Valledupar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MALENI SOFÍA OLMEDO ARLANTE.
DEMANDADO	JAIME ANDRÉS VERGARA ARIAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00154-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JAIME ANDRÉS VERGARA ARIAS a favor de MALENI SOFÍA OLMEDO ARLANTE, en su calidad de representante legal de su menor hijo G.V.O., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido diciembre de 2022 hasta abril de 2023, incluyendo vestuarios, cada una por valor de $250.000 mensuales; haciendo la salvedad que a pesar de haberse solicitado mandamiento de pago a partir de noviembre de 2022, de acuerdo al título ejecutivo aportado, la cuota rige desde diciembre de 2022.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de mayo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JAIME ANDRÉS VERGARA ARIAS y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER a CLAUDIA ELENA SEPÚLVEDA ÁLVAREZ, Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, como

apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b7b35a0ca2201fbabd218f542e1c0e9232a0cd3c0f72dced4b4503fde7d54**
Documento generado en 25/05/2023 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica